



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|--|
| Proceso | Ordinario laboral de primera instancia |
| Demandante | RAFAEL IGNACIO RESTREPO VÉLEZ |
| Demandas | <ul style="list-style-type: none">➤ Protección➤ Colpensiones➤ Colfondos |
| Rad. Nro. | 05001-31-05-022-2019-00339-00 |
| Decisión | Admite Respuesta – Reconoce Personería – Fija Audiencia Arts. 77 y 80 C. P. del T. y de la S. S. Requiere. |
| Auto Interlocutorio | 1317 |

Realizado el estudio de la respuesta a la demanda y anexos presentados por las sociedades demandas COLPENSIONES, PROTECCIÓN y COLFONDOS, esta dependencia judicial considera que **CUMPLEN** con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 del año 2022 y por tal motivo se admitirá.

Además, SE ADMITIRÁ la renuncia que hace el apoderado de la parte accionada, COLFONDOS S.A., JOHN WÁLTER BUITRAGO PERALTA, en el memorial que antecede, dado que satisface las exigencias contempladas en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en cuanto al envío de comunicación a su poderdante, según copia remitida al correo electrónico de su poderdante, norma que indica en forma textual:

“TERMINACIÓN DEL PODER. ...

...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

...”

De otra parte, se requerirá a la demandada, COLFONDOS S.A., para que se sirva constituir nuevo abogado, para que lo represente judicialmente; lo anterior en consonancia con el numeral 1º del artículo 42º del C.G.P., que al respecto dispone:

“Deberes del juez. Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. ...”

Y se requerirá a las demandadas historial pensional del actor con detalles de períodos mensuales y días cotizados, IBC reportados, etc.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las entidades **Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora Colombiana de Pensiones Colfondos** en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: SEGUNDO: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

del Litigio y Decreto de Pruebas, del artículo 77 del CPTSS, modificado por el 11 de la Ley 1149 de 2007, para **FEBRERO OCHO (08) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

TERCERO: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo Audiencia de Trámite y Juzgamiento, contemplada en el del artículo 80 del CPTSS, modificado por el 12 de la Ley 1149 de 2007, para **FEBRERO OCHO (08) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su asistencia a las Audiencias realizadas es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por ESTRADOS.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para representar a la entidad demandada **Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** a la profesional del derecho Dra. **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **52.532.969** y portadora de la T.P. **228020** del C.S.J.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para representar a la entidad demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** a la profesional del derecho Dra. **INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **37.556.551** y portadora de la T.P. **129.610** del C.S.J.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para representar a la entidad demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colfondos** al profesional del derecho Dr. **JOHN BUITRAGO PERALTA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.016.019.370** y portadora de la T.P. **267.511** del C.S.J.

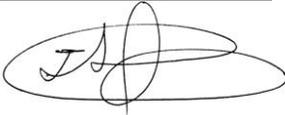
OCTAVO: ADMITIR la renuncia al poder, presentado por el abogado de **COLFONDOS S.A.**, JOHN WÁLTER BUITRAGO PERALTA.

NOVENO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A.**, para que se sirvan constituir apoderado, que represente sus intereses.

DECIMO: Se **REQUIERE** a las partes para que aporten el historial pensional actualizado del señor **RAFAEL IGNACIO RESTREPO VÉLEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>185</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>7 de diciembre de 2023</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</p> |
|--|